



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

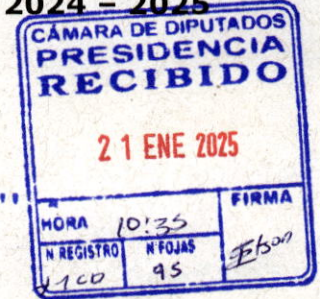


La Paz, 10 de enero de 2025

ALP/CD/DIP. HAR/ No. 024 /2024 – 2025

Señor
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

PL-338/24



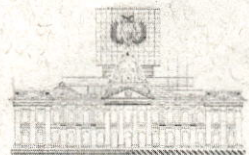
**REF.- PRESENTAMOS "PROYECTO DE LEY SE DECLARA DE INTERÉS Y
PRIORIDAD NACIONAL; LA INCORPORACIÓN A LA RED VIAL
FUNDAMENTAL DE CARRETERAS LA RUTA: C.R. F7 (CRUCE EPIZANA)
TOTORA – PUENTE CHUJLLAS – MIRA FLORES (C.R. F5 KM. 126);
INTEGRANDO LOS DEPARTAMENTOS DE COCHABAMBA Y
CHUQUISACA"**

De mi consideración:

Conforme a lo dispuesto por el Art. 116 y siguientes del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el **"PROYECTO DE LEY SE DECLARA DE INTERÉS Y PRIORIDAD NACIONAL; LA INCORPORACIÓN A LA RED VIAL FUNDAMENTAL DE CARRETERAS LA RUTA: C.R. F7 (CRUCE EPIZANA) TOTORA – PUENTE CHUJLLAS – MIRA FLORES (C.R. F5 KM. 126); INTEGRANDO LOS DEPARTAMENTOS DE COCHABAMBA Y CHUQUISACA"**, para su consideración y tratamiento por la Comisión correspondiente.

Se adjunta la siguiente documentación:

- "PROYECTO DE LEY SE DECLARA DE INTERÉS Y PRIORIDAD NACIONAL; LA INCORPORACIÓN A LA RED VIAL FUNDAMENTAL DE CARRETERAS LA RUTA: C.R. F7 (CRUCE EPIZANA) TOTORA – PUENTE CHUJLLAS – MIRA FLORES (C.R. F5 KM. 126); INTEGRANDO LOS DEPARTAMENTOS DE COCHABAMBA Y CHUQUISACA"** (Un Ejemplar)





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. LEY DEPARTAMENTAL DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD DEPARTAMENTAL LA INCORPORACIÓN A LA RED VIAL FUNDAMENTAL DE CARRETERAS LA RUTA: C.R. F7 (CRUCE EPIZANA) – TOTORA – PUENTE CHUJLLAS – MIRA FLORES (C.R. F5 KM. 126); INTEGRANDO LOS DEPARTAMENTOS DE COCHABAMBA – CHUQUISACA.

- LEY DEPARTAMENTAL N° 1110 de fecha 06 de 07 de 2023 (Copia Legalizado)
- COMUNICACIÓN INTERNA CITE, N°SDC/C.I./A.L./038/2023 de 22 de marzo de 2023 (Copia Legalizado)
- INFORME TÉCNICO SDC/UEPV/RMSC/IT-004/2023 de 22 de marzo del 2023 (Copia Legalizada)

3. LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD MUNICIPAL LA INCORPORACIÓN A LA RED VIAL FUNDAMENTAL DEL TRAMO: PUNTE CHUJLLAS – MIRA FLORES (C.R. F5 KM. 126) MUNICIPIO DE TOTORA

- LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD MUNICIPAL N°134 de 16 de marzo de 2023. (Copias Legalizada)
- LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD MUNICIPAL "LEY No 134 de 16 de marzo de 2023" (Copia Legalizada)
- INFORME TÉCNICO CITE: GAMT/D.OO.PP. N°024/2023 de 06 de marzo de 2023. (Copia Legalizado)
- INFORME TÉCNICO FINANCIERO CITE: D.A.F. -N°017/2023 de 13 de marzo de 2023. (Copia Legalizado)
- INFORME LEGAL CITE: IL-MAC/N°017/2023 de 13 de marzo de 2023. (Copia Legalizado)

4. LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD MUNICIPAL LA INCORPORACIÓN A LA RED VIAL FUNDAMENTAL DEL TRAMO: PUENTE CHUJLLAS – MIRA FLORES (C.R. F5 KM. 126) MUNICIPIO AIQUILE.

- LEY MUNICIPAL N°059 de 17 de marzo de 2023. (Copia Legalizado)
- LEY MUNICIPAL N°059 de 17 de marzo de 2023. (Copia Legalizado)
- COMUNICACIÓN INTERNA GAMA/DOP/JCC/C.I./033/2023 de 13 de marzo de 2023. (Copia Legalizado)
- INFORME TÉCNICO GAMA/DOP/JCC/I.T./04/2023 de 13 de marzo de 2023. (Copia Legalizado)



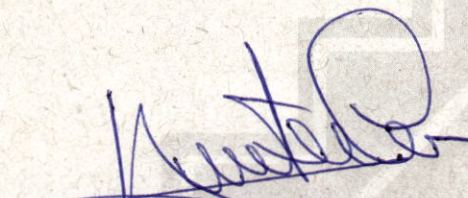



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- INFORME LEGAL N°065/2023 CITE: DAJ/LMR/IL/065/2023 de 16 de marzo de 2023. (Copia Legalizado)

5. CD. DEL "PROYECTO DE LEY DE DECLARATORIA DE INTERÉS Y PRIORIDAD NACIONAL A LA INCORPORACIÓN A LA RED VIAL FUNDAMENTAL DE CARRETERAS LA RUTA: C.R. F7 (CRUCE EPIZANA) – TOTORA – PUENTE CHUJLLAS – MIRA FLORES (C.R. F5 KM. 126); INTEGRANDO LOS DEPARTAMENTOS DE COCHABAMBA - CHUQUISACA"

Sin otro particular, saludamos a usted, atentamente;


Héctor Arce Rodríguez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Adj. Documentación
DIP./HAR
Adj. Cel. Contacto: 67482767



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE LEY

**CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL**

**SE DECLARA DE INTERÉS Y PRIORIDAD NACIONAL; LA
INCORPORACIÓN A LA RED VIAL FUNDAMENTAL DE
CARRETERAS LA RUTA: C.R. F7 (CRUCE EPIZANA) TOTORA –
PUENTE CHUJLLAS – MIRA FLORES (C.R. F5 KM. 126);
INTEGRANDO LOS DEPARTAMENTOS DE COCHABAMBA Y
CHUQUISACA.**

1. ANTECEDENTES.

Es necesario puntualizar que la Agenda Patriótica 2025 ha planteado 13 pilares sobre los cuales se ha establecido la visión del Estado Plurinacional al 2025, Plan Nacional de Desarrollo Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien (PND), definió las acciones para el primer periodo del Estado Plurinacional de Bolivia, dando las bases para la formulación del Plan General de Desarrollo Económico y Social (PGDES), que establece la visión de largo plazo y el Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2016 al 2020 y el aprobado para el siguiente quinquenio 2021 al 2025.

Por otro lado, la infraestructura Red Vial es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo económico y social de un país, mismo que permite mejorar la calidad de vida de los habitantes del país.

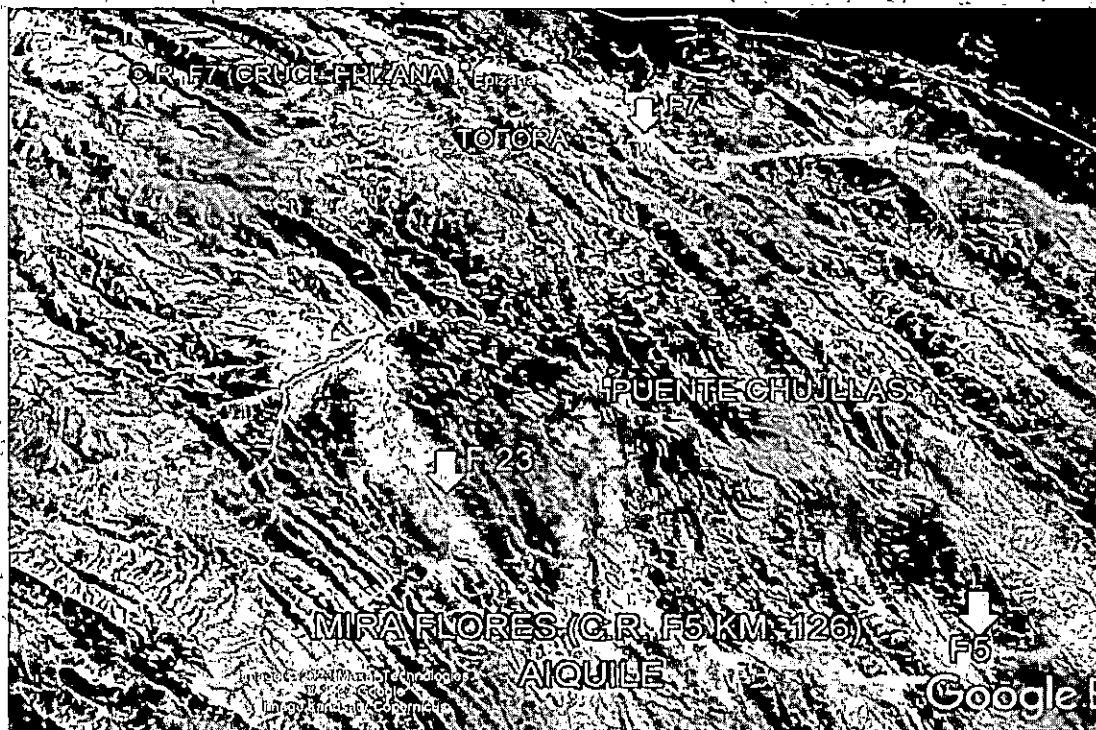
Así también, la Ruta C.R. F7 (Cruce Epizana) – Totorá – Puente Chujllas – Mira Flores (C.R. F5 Km. 126), que pasa por las provincias: Carrasco y Narciso Campero, ayudara a las personas a desplazarse de manera más rápida y segura, lo que mejorara su calidad de vida de los habitantes de los departamentos de Cochabamba y Chuquisaca, la cual les permitirá acceder a mejores oportunidades de trabajo, educación, servicios, alimentación y salud.

2. OBJETO DE LA LEY.

El objeto del presente Proyecto de Ley, es declarar prioridad nacional la incorporación a la Red Vial Fundamental la Ruta: C.R. F7 (Cruce Epizana) Totorá – Puente Chujillas – Mira Flores (C.R. F5 Km. 126); Integrando los departamentos de Cochabamba y Chuquisaca, misma que contribuirá al desarrollo económico y social del país.

3. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PROYECTO.

La Ruta: C.R. F7 (Cruce Epizana) Totorá – Puente Chujillas – Mira Flores (C.R. F5 Km. 126), tiene una longitud de 84. 94 Km. ubicado en las provincias Carrasco y Narciso Campero del Departamento de Cochabamba.



Se tiene la tabla de coordenadas UTM de los puntos límites que son los siguientes:

REFERENCIA	ZONA	ESTE (M)	NORTE (M)	ALTURA (M.S.N.M.)
Inicio C.R. F7 (Cruce Epizana)	20.k	263542.44 m.E	8048521.19 m.S	2859

MIRA FLORES (C.R. F5 KM. 126)	20.k	269753.00 m.E	7988952.00 m. S	2225
----------------------------------	------	---------------	--------------------	------

4. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

Los fundamentos jurídicos que sustentan el presente Proyecto de Ley de referencia, son las siguientes disposiciones legales:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2009.

ARTÍCULO 298.

II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:

9. Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental.

ARTÍCULO 300.

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

7. Planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste.

ARTÍCULO 311.

II. La economía plural comprende los siguientes aspectos:

6. El Estado fomentará y promocionará el área comunitaria de la economía como alternativa solidaria en el área rural y urbana.

LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRÉS IBÁÑEZ.

ARTÍCULO 96. (TRANSPORTES).

II. De acuerdo a las competencias exclusivas de los Numerales 9 y 10, Parágrafo II del Artículo 298, de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas:

1. Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar las carreteras, líneas férreas y ferrocarriles de la red fundamental.

LEY N° 165, LEY GENERAL DE TRANSPORTE, DE 16 DE AGOSTO DE 2011.

ARTÍCULO 20. (NIVEL CENTRAL). De conformidad al Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias:

1. Privativas: Control del espacio y tránsito aéreo, en todo el territorio nacional y la construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos internacionales y de tráfico interdepartamental.
2. Exclusivas:
 - k) Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar las carreteras, líneas férreas y ferrocarriles de la Red Fundamental.
 - l) Establecer los criterios de clasificación de la Red Fundamental, departamental vecinal y comunitaria y clasificar las carreteras de la Red Fundamental.

ARTÍCULO 66. (INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR TRANSPORTE). La infraestructura del sector transporte en sus modalidades aérea, terrestre, ferroviaria y acuática (marítimas, fluviales y lacustres), y las necesarias para la logística está comprendida por vías de comunicación, obras civiles, equipamiento e instalaciones para servicios de transporte.

ARTÍCULO 67. (NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA). Se declara de necesidad y utilidad pública toda obra de infraestructura vial, instalaciones de terminales terrestres, aeroportuarias, puertos, instalaciones, estaciones, vías férreas y derechos de vía, destinada al servicio público, debiendo gozar prioritariamente de todos los privilegios que las leyes conceden para ese caso, contando con preferencias para la adquisición y el acceso a los componentes y materiales necesarios para la construcción y mantenimiento de la infraestructura.

ARTÍCULO 192. (CLASIFICACIÓN DE CARRETERAS). Las carreteras se clasifican en:

- a) Carreteras de la Red Vial Fundamental.
- b) Carreteras de la Red Departamental.
- c) Carreteras de la Red Municipal.
- d) Carreteras de la Red Vecinal y Comunales.

ARTÍCULO 193. (CARRETERAS DE LA RED VIAL FUNDAMENTAL). Queda bajo competencia del nivel central la Red Vial Fundamental que comprende carreteras que: a) Vinculen entre sí las capitales de los departamentos. b) Sean parte de la conexión con carreteras internacionales que vinculan al país con los países limítrofes. c) Conecten entre sí dos o más carreteras de la Red Vial Fundamental.

ARTÍCULO 194. (CARRETERAS DE LA RED DEPARTAMENTAL). Quedan bajo competencia de los gobiernos autónomos departamentales aquellas carreteras y caminos que: a) Integren las distintas regiones de un departamento. b) Se conecten directamente con la Red Vial Fundamental. c) Permitan la conexión corta a través de caminos municipales. d) Vinculen las capitales de provincia con la capital de departamento. e) Conecten con sistemas de transporte multimodal f) en acceso a polos de desarrollo departamentales.

ARTÍCULO 200. (GESTION DE LA RED VIAL FUNDAMENTAL). La autoridad competente del nivel central encargada de la Red Vial Fundamental tendrá como función la integración nacional, mediante la planificación y la gestión de la Red Vial, las cuales comprenden actividades de planificación, administración, estudios y diseños, construcción, mantenimiento, conservación y operación de la Red Vial Fundamental y sus accesos, en el marco de la presente Ley, de la normativa específica, del Plan Nacional de Desarrollo - PND, del Plan Nacional Sectorial de Transportes - PLANAST y otras normativas, con el fin de contribuir al desarrollo del país con servicios de transporte terrestre eficientes, seguros y económicos.

LEY N° 3507 DE 27 DE OCTUBRE DE 2006.

ARTÍCULO 1°.- (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto la creación de la Administradora Boliviana de Carreteras encargada de la planificación y gestión de la Red Vial Fundamental; en el marco del fortalecimiento del proceso de descentralización.

ARTÍCULO 2°.- (NATURALEZA INSTITUCIONAL)

V. La Red Vial Fundamental será redefinida, mediante Ley de la República.

DÉCRETO SUPREMO N° 25134, DE 21 DE AGOSTO DE 1998.

ARTÍCULO 1°.- (CONCEPTO GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS) Se entiende como SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS, al conjunto de la infraestructura de carreteras en Bolivia, conformado por:

- Red Fundamental (bajo responsabilidad del Servicio Nacional de Caminos).

- Redes Departamentales (bajo responsabilidad de las prefecturas a través de los Servicios Departamentales de Caminos).
- Redes Municipales (bajo responsabilidad de los Municipios)

ARTÍCULO 2º.- (REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE LA RED FUNDAMENTAL) Las carreteras que conforman la Red Fundamental ya construidas o por construirse de acuerdo a la capacidad financiera del Estado y de las regiones, deben cumplir con las siguientes condiciones: vincular las capitales políticas de los departamentos, o permitir la vinculación de carácter internacional conectándose con las carreteras principales existentes de los países limítrofes, o conectar en los puntos adecuados dos o más carreteras de la red fundamental, o cumplir con las condiciones de protección ambiental.

DECRETO SUPREMO Nº 28946 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2006, REGLAMENTO PARCIAL DE LA LEY 3507.

ARTÍCULO 3.- (MISION INSTITUCIONAL). La Administradora Boliviana de Carreteras tiene como misión institucional la integración nacional, mediante la planificación y la gestión de la Red Vial Fundamental, las cuales comprenden actividades de: planificación, administración, estudios y diseños, construcción, mantenimiento, conservación y operación de la Red Vial Fundamental y sus accesos, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de la gestión pública nacional, con el fin de contribuir al logro de servicios de transporte terrestre eficientes, seguros y económicos.

5. INFORMES MUNICIPALES LEGAL Y TÉCNICO.

5.1. INFORME LEGAL.

Que mediante Informe Legal Nº 065/2023 con CITE: DAJ/LMR/IL/065/2023 de fecha 16 de marzo de 2023, suscrito por Abg. Liliانا Moscósو Rodríguez Directora de Asuntos Jurídicos G.A.M de Aiquile, refiere en la parte de Conclusiones y Recomendaciones que se remita al concejo Municipal de Aiquile para la emisión de **LEY MUNICIPAL QUE DECLARE COMO PRIORIDAD MUNICIPAL LA**

INCORPORACIÓN A LA RED VIAL FUNDAMENTAL DEL TRAMO: PUENTE CHUJLLAS - MIRA FLORES (C.R. F5 KM. 126).

Asimismo, mediante informe legal con CITE IL-MAC/Nº017/2023 de fecha 13 de marzo de 2023, suscrito por el Abg. Macedonio R. Acebey Castellón Asesor Legal Ejecutivo Municipal del G.A.M de Totorá, refiere que concluye que es viable la emisión de una Ley Municipal que Declare como *PRIORIDAD Y NECESIDAD MUNICIPAL LA INCORPORACIÓN A LA RED VIAL FUNDAMENTAL DE INTEGRACIÓN CAMINERA ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE COCHÁBAMBA Y CHUQUISACA, EL TRAMO EPIZANA (CRUCE RUTA FUNDAMENTAL NO F7) HASTA CHUJLLAS (PUENTE CHUJLLAS) DEL MUNICIPIO DE TOTORA*, que se encuentra dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Totorá, la misma inicia sobre la Ruta F7 de la Vial Fundamental en el cruce Epizana y conecta a través de la ruta de jurisdicción del Municipio de Aiquile Puente Chujllas – Mira Flores (C.R. F5 KM.126), con la Ruta Fundamental F5, a objeto de mejora las condiciones de vida de los estantes y habitantes dentro el área de influencia de dicha carretera además de generar mayores polos de desarrollo en los Departamentos de Cochabamba y Chuquisaca.

5.2. INFORME TÉCNICO.

Que mediante el Informe Técnico GAMA/DOP/JCC/I.T./04/2023 de fecha 13 de marzo de 2023, suscrito por el Ing. Jhonny Cordero Caero, Director de Obras Publicas G.A.M. de Aiquile, refiere en la parte de conclusiones que la ruta Puente Chujllas – Mira Flores (C.R. F5 km. 126), que se encuentra dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Aiquile, la misma inicia en el puente Chujllas y termina sobre la Ruta Fundamental F5 sector Mira Flores (C.R. F5 Km. 126) y a través de la Ruta Departamental C.R. F7 (Cruce Epizana) – Totorá – Puente Chujllas, se conecta con la Ruta Fundamental F7, vinculando los departamentos de Cochabamba y Chuquisaca y los Municipios de Totorá y Aiquile, sumado a ello recomienda que se declare como prioridad municipal la incorporación a la Red Vial Fundamental de tramo puente Chujllas – Mira Flores (C.R. F5 Km. 126), en vista que cumple requisitos para formar parte de la Red Vial Fundamental según Ley Nº 165 Ley General de Transporte y D.S. Nº 25134 Sistema Nacional de Carreteras y además que el camino es un

colector que comunica los Departamentos de Cochabamba y Chuquisaca permitiendo el traslado de productos a los centros de comercio.

De la misma forma, mediante Informe Técnico con CITE GAMT/D.OO.PP. N° 024/2023 de fecha 06 de marzo de 2023, suscrito por el Ing. Abrahán Días Huara Director de Obras Publicas G.A.M. de Totorá, refiere que la Ruta C.R. F7 (Cruce Epizana) – Totorá – Puente Chullas, que se encuentra dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Totorá, la misma inicia sobre la ruta F7 de la Red Vial Fundamental en el Cruce Epizana y conecta a través de la ruta puente Chujllas – Mira Flores (C.R. F5 KM. 126), de jurisdicción del Municipio de Aquile con la Ruta Fundamental F5, vinculando los Departamentos de Cochabamba y Chuquisaca, asimismo en la parte de Recomendaciones refiere que se *DECLARE DE PRIORIDAD Y NECESIDAD MUNICIPAL LA INCORPORACIÓN A LA RED VIAL FUNDAMENTAL DE INTEGRACIÓN CAMINERA ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE COCHABAMBA Y CHUQUISACA, EL TRAMO EPIZANA (CRUCE RUTA FUNDAMENTAL N° 7) HASTA CHUJLLAS (PUENTE CHUJLLAS) DEL MUNICIPIO DE TOTORA*, en vista que cumple requisitos para formar parte de la Red Vial Fundamental según Ley N° 165 Ley General de Transporte y D.S. N° 25134 Sistema Nacional de Carreteras.

6. INFORME TÉCNICO Y LEGAL DEPARTAMENTAL.

6.1. INFORME TÉCNICO.

Recomienda, en el Informe Técnico N° SDC/UEPV/RMSC/IT-004/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, suscrito por la Ing. Rosa Mabel Sotez Caballero Ingeniero de Proyectos, quien refiere que se declare como prioridad Departamental la incorporación a la Red Vial Fundamental la Ruta: C.R. F7 (Cruce Epizana) – Totorá – Puente Chujllas – Mira Flores (C.R. F5 KM. 126), en vista que cumple los requisitos para formar parte de la Red Vial Fundamental según la Ley N° 165 Ley General de Transporte y Decreto Supremo N° 25134 Sistema Nacional de Carreteras y además que el camino es un colector que comunica los Departamentos de Cochabamba y Chuquisaca permitiendo el traslado de productos a los centros de comercio.

6.2. INFORME LEGAL.

Concluyendo en el Informe Legal con CITE N° SDC/C.I./A.L./038/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, suscrito por la Abg. María Teresa Maldonado A. Asesora Legal del Servicio Departamental de Caminos, quien refiere que no existen observaciones de orden legal a la presente solicitud, razón por la cual recomienda remitir antecedentes a la Asamblea Legislativa Departamental para su tratamiento correspondiente.

7. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA SOCIAL.

La presente iniciativa legislativa, fortalecerá y coadyuvará al desarrollo de la región evitando la migración de la población, por otro lado, incentivará la producción nacional con el objeto de garantizar la seguridad alimentaria de los habitantes de los Departamentos de Cochabamba y Chuquisaca, asimismo se considera fundamental establecer mecanismos para fortalecer la infraestructura vial para garantizar una distribución justa y equitativa de los alimentos.

La Ruta: C.R. F7 (Cruce Epizana) Totorá – Puente Chujllas – Mira Flores (C.R. F5 Km. 126); Integrando los Departamentos de Cochabamba y Chuquisaca no se encuentra comprendida en la Red Vial Fundamental de carreteras, bajo este contexto el Estado Plurinacional en el marco de sus competencias mediante la administradora Boliviana de Carreteras ABC, previo estudio técnico declare de prioridad nacional la Ruta C.R. F7 (Cruce Epizana) Totorá – Puente Chujllas – Mira Flores (C.R. F5 Km. 126), que conecta a nivel nacional y a nivel internacional la salida a Puerto Velho de la república Federal de Brasil.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

La infraestructura vial de acceso con el resto del país y fuera del país, es un elemento clave para el desarrollo económico y social de un país, que Permite la conexión entre diferentes regiones y ciudades, fomenta el turismo, genera empleo, mejora la calidad de vida de sus habitantes, mejora la seguridad vial y promueve el desarrollo regional. Por lo tanto, es fundamental que el Estado Plurinacional de Bolivia y sus instituciones

inviertan en la construcción y mantenimiento de una buena red de carreteras para mejorar la calidad de vida de sus habitantes y contribuir al desarrollo económico del país.

Por los antecedentes expuestos, se recomienda declarar de **INTERÉS Y PRIORIDAD NACIONAL; LA INCORPORACIÓN A LA RED VIAL FUNDAMENTAL DE CARRETERAS LA RUTA: "C.R. F7 (CRUCE EPIZANA) TOTORA – PUENTE CHUJLLAS – MIRA FLORES (C.R. F5 KM. 126); INTEGRANDO LOS DEPARTAMENTOS DE COCHABAMBA Y CHUQUISACA"**. Así también, se haga efectiva, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, asimismo se considere por su factibilidad en el marco de su justificación Técnica, Jurídica, Económica, Social y de integración por ser un tramo especial estratégico y de necesidad pública, que conecta con acceso a los Departamentos de Cochabamba y Chuquisaca del Estado Plurinacional de Bolivia, con acceso a Puerto Velho de la República Federal de Brasil.


Héctor Arce Rodríguez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Johnny Pardo Ramire
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PROYECTO DE LEY

LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto; la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL;

DECRETA:

SE DECLARA DE INTERÉS Y PRIORIDAD NACIONAL; LA INCORPORACIÓN A LA RED VIAL FUNDAMENTAL DE CARRETERAS LA RUTA: C.R. F7 (CRUCE EPIZANA) TOTORA – PUENTE CHUJLLAS – MIRA FLORES (C.R. F5 KM. 126); INTEGRANDO LOS DEPARTAMENTOS DE COCHABAMBA Y CHUQUISACA.

ARTÍCULO 1. (OBJETO) Se declara de interés prioridad Nacional, la incorporación a la Red Vial fundamental de Carreteras, la Ruta C.R. F7 (Cruce Epizana) Totora – Puente Chujllas – Mira Flores (C.R. F5 km. 126); que integra de manera directa los Departamentos de Cochabamba y Chuquisaca.

ARTÍCULO 2. (EJECUCIÓN) El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC), en el marco de sus competencias, quedan encargados de gestionar la incorporación a la Red Vial fundamental de Carreteras, la Ruta C.R. F7 (Cruce Epizana) Totora – Puente Chujllas – Mira Flores (C.R. F5 km. 126); que integra de manera directa los Departamentos de Cochabamba y Chuquisaca; asimismo coordinaran con las entidades territoriales autónomas correspondientes, para promover cumplimiento de la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los.....días del mes.....de 2024.

Por lo tanto, la promulgo para que tenga y cumpla como Ley Nacional.

Regístrese y publíquese.


Héctor Arce Rodríguez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Johnny Pardo Ramire
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL